

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros; el enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna; se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental:

Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Sierra de Argallén", en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena. Expte.: GE-M/29/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico “Sierra de Argallén” con número de expediente GE-M/29/06-2, en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/195, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico “Argallén” (GE-M/29/06-2) en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria,

instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para reducir laafección a zonas de nidificación de especies protegidas, no se colocarán aerogeneradores en el extremo oeste del Parque hasta el collado situado entre el “Cortijo del Higueral” y la “Fuente de Gajete”, que corresponde con la zona ocupada por los marcados con los números del 1 al 9.

— Los caminos se ajustarán a los existentes y se reubicarán los aerogeneradores próximos a ellos, en las zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y zonas de pedriza o con afloramiento de cuarcitas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Se ubicará la subestación al pie de la sierra, en el valle por donde está propuesto el acceso, donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitarafecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitandoafección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta que existe una zona inventariada como Bosques de encinas y alcornos, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará la autorización expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las tareas de mantenimiento del parque.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta, las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá

a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. El proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas

en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Argallen” por parte de CBD-Habitat, Parques Eólicos de Extremadura, S.A. y la Sociedad Española de Ornitología.

D. Javier Oria Martín en representación de la Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat (CBD-Habitat) alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y a menos de 4 Km del LIC “Río Ortiga”. El trazado elegido para la ubicación, afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, como al águila imperial ibérica, águila perdicera y otras especies como el buitre negro, buitre leonado, milano negro o aves esteparias como el sisón o la carraca. Consideran inviable desde el punto de vista paliativo cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas. También se produce afección a hábitats y espacios protegidos de la Red Natura 2000, aunque no se encuentre físicamente en ellos (Anexo I de la Directiva de Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incluso con planes de recuperación oficiales aprobados, Orden de 6 de junio de 2005).

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila Real, Aguilucho Cenizo, Alcaraván Común, Alzacola, Avión Zapador, Carraca Europea, Cernícalo Primilla, Elanio Común, Milano Real, Paloma Zurita, Sisón, Tórtola Común.

Se han recibido además, alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el parque “Argallen” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernícalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas, señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos, a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Argallen” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna, se ha evaluado en

la presente Declaración de Impacto Ambiental, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto Parque Eólico "Argallén", se ubica en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena, siendo Higuera de la Serena el núcleo urbano más cercano a 7,1 kilómetros. Se localiza en la Sierra del Argallén al noreste y la Sierra de los Pollos y Sierra de las Águilas al suroeste. El promotor es Electra de Montánchez, S.A.

El proyecto consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,80 x 13,80 metros y un canto de 1,50 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación donde se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de 40 kilómetros de longitud, evacúa en la subestación de Castuera.

Se prevé la construcción de un edificio de control en forma de L de 34 x 24 metros. Serán necesarios 17,8 kilómetros de viales internos, intentando acondicionar los ya existentes antes de crear otros nuevos.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Antecedentes, descripción del proyecto, inventario ambiental, normativa ambiental aplicable, estudio de impacto ambiental, medidas correctoras y preventivas, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras:

Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (el horario de trabajo estará comprendido entre las 7 y las 23 horas, no se usará maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados y uso eficiente del espacio). Para evitar la contaminación del suelo, se prevé impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra y un terreno de acumulación de residuos de obra, instalar una caseta de obra y contenedores para residuos. Para evitar afecciones a la fauna y flora, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos (la identificación pasará por su señalización mediante balizamiento), se realizarán inventarios de las especies presentes en la zona y de los bienes sociales y culturales presentes, siendo señalizados y respetados en su caso.

Durante la fase de construcción:

Protección de la calidad del aire: Para evitar la generación y dispersión de material polvoriento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y, en periodos de déficit de precipitaciones, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria. En los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo (movimientos de tierra, desbroces...); se controlarán las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, mediante un adecuado mantenimiento, para evitar emisiones

gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para así reducir la emisión de gases y ruidos. La maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras. Se aplicará a los aerogeneradores el Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A. de Extremadura y se estudiarán las posibles afecciones por inmisión de ruidos a los núcleos urbanos cercanos y viviendas aisladas del entorno (se tomarán las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado).

Protección del suelo y geomorfología: se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las canalizaciones se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; El desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible. Se restaurarán las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; Para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectan cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales. Si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso. Existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirará por gestor autorizado. Se prohíbe todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales. La captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizará de lugares autorizados. Se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas. En caso que se genere un vertido accidental en el agua, se procedería en el menor tiempo posible a su limpieza y control. Queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente. Los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal. La apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se hará de forma racional y minimizando la afección sobre la vegetación. Se cumplirá con lo que establece la legis-

lación en materia de incendios. Los trabajos no podrán interferir en las estructuras y operatividad de los medios de extinción de incendios. Una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada. La localización de los diferentes elementos del parque, no podrá afectar a ninguna especie protegida. Si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre arbolados o matorral, se procederá a la reposición de los mismos en terrenos aledaños. Se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

Protección de la fauna: Durante la ejecución del trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible. Las obras de mayor envergadura se realizarán fuera del periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías. Construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección del medio ambiente en Extremadura. Se identificarán áreas de reproducción de fauna, señalizando con elementos visibles estos lugares para evitar que la maquinaria alcance esta zona.

Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos. Los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente. Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las instalaciones de obra. El área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados. El almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque para los aceites usados de doble pared, un arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, y un contenedor específico para almacenar aerosoles. Para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos. Se almacenarán y etiquetarán los residuos producidos. Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos. Control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra. Sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado.

Control de las materias primas: no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

Control del uso eficiente de la energía: uso de biodiesel en maquinaria que use diesel como combustible. Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra. No se utilizará maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

Protección del Patrimonio Histórico y bienes sociales: en el supuesto de producirse algún hallazgo, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura. No se podrá afectar de manera irreversible a las infraestructuras presentes.

Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan. La tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Los acopios de materiales de trabajo no superarán los dos metros de altura. Al término de la obra, se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza. Se dispondrá una pantalla perimetral del área que conforma el parque de maquinaria y de residuos, mediante materiales tales como tela de rafia.

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros. El enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna. Se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas). Se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones. La reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas y los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

El Plan de Restauración Ambiental consistirá en mejorar la degradación de la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno en taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y

casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño. d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Programa de Vigilancia Ambiental, se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlarán por parte del Jefe de Obra o de un Asesor Ambiental los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Frontoncillos", en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo, Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a